LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS

CORREO:

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO POR **GIROS Y FINANZAS** CONTRA **EDGARDO ENRIQUE ARIAS CESPEDES**

RADICDO: 117-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar <u>Recurso de Reposición</u>, en contra del auto de fecha 23 de Marzo 2021, publicado por estado el 24 de Marzo del 2021, el cual RECHAZA la presente solicitud de pago directo, a razón que el juzgado aduce que el suscrito no manifiesta la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

HECHOS

- 1) El **22 de Febrero del 2021**, se presento solicitud de pago directo, no sin antes el **19 de Febrero del 2021**, haber comunicado de esta ejecución al demandado a través de su correo electrónico EDGARDO_77@HOTMAIL.COM
- 2) Posteriormente en fecha 24 de Marzo del 2021, el despacho decide rechazar la solicitud, aduciendo que el suscrito notifico al deudor a través del mencionado correo sin informar tanto en el cuerpo de la solicitud como en sus anexos la manera en que se obtuvo la mencionada dirección.
- **3**) cabe resaltar, que el despacho también indica que dentro del contrato de prenda aportado, la notificación pactada al deudor es la dirección CRA 1 SUR N° 47 A 15, por lo que informan que no es posible realizar la notificación en otra dirección.

FUNDAMENTO JURIDICO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Se debe traer a colación el parágrafo 4° del artículo 2.2.2.4.1.2. **Del decreto 1835 del 2015.** El cual indica la dedición sobre:

"DIRECCION: Corresponde a la dirección física y electrónica consignada en los formularios de registro".

Así mismo, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.4.1.14. Ibídem, se indica que:

"la dirección electrónica del garante corresponderá a la más reciente con la que cuente el acreedor garantizado y que este haya incluido en los formularios de registro".

En este mismo orden de ideas, en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.1.17. Ibídem, se indica que:

"INFORMACION DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION INICIAL, el formulario de inscripción de garantía mobiliaria, de conformidad con el artículo 41 de la ley 1676 del 2013, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, identificación y <u>dirección física y electrónica del garante</u> y del acreedor garantizado".

Partiendo de los presupuesto jurídicos indicados con antelación, dentro el caso que nos ocupa, su dependencia rechaza la presente solicitud en auto de fecha 23 de Marzo del 2021, aduciendo que el correo aportado no se encuentra validado, como también que dentro del contrato de prenda solo se indica una dirección física más no la electrónica. Siendo esto totalmente alejado de la realidad, debido a que dentro del cuerpo de la solicitud de pago directo, dentro del folio No 05 se evidencia que el suscrito deja en claro cuáles son las direcciones tanto física como electrónica en donde se surtirán las notificaciones pertinentes.

Así mismo, se le hace saber al despacho que la manera de obtención de la dirección electrónica del deudor, es la que este suministro al llenar el Formulario de Registro de Ejecución del Registro de Garantías Mobiliarias, de la entidad CONFECAMARAS, la cual es visible en el folio No 17 de la presente solicitud. Respecto a lo anterior, el suscrito considera que este documento es de dominio público y que tal como lo indica la norma es un requisito indispensable para que el garante suscriba el contrato con el acreedor. Debido a esto, las notificaciones surtidas por el solicitante en folio No 22, al correo Edgardo 77@hotmail.com cuentan con total valides ante la norma citada con antelación (Decreto 1835 del 2015).

Por otra parte el numeral (5) artículo 42 del C.G.P establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el

cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar. Por tal motivo considero que se debe aplicar el siguiente **recurso de reposición.**

PETICION

- 1. Dejar sin efecto el del auto de fecha 23 de Marzo 2021, el cual RECHAZA la presente solicitud por las razones expuestas con anterioridad
- **2.** habiéndose aclarado y saneado los defectos alegados por el despacho, solicito se sirva admitir la solicitud.

Anexo, copia de Formulario de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias, copia de la notificación surtida de manera electrónica, copia del folio del acápite de notificaciones y copia de los puntos tratados dentro del Decreto 1835 del 2015.

Del señor juez.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

C.C. 72.136.956 DE BARRANQUILLA.

T.P. 68.166 DEL C.S DE LA J.

"CAPÍTULO 4 GARANTÍAS MOBILIARIAS

SECCIÓN 1

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN OBLIGATORIA
ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; Y SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 2.2.2.4.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar los artículos 5, 8, 12, 13, 22, 36 al 46, 48, 49, 54, 56, 72, 77, 78 y 85, los parágrafos de los artículos 11 y 14, el parágrafo 2 del artículo 65, los numerales 5 y 6 del artículo 19 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, y, en particular.

- La inscripción, las operaciones, funciones, administración, procedimientos y prestación de los servicios del Registro de Garantías Mobiliarias con el fin de recibir, almacenar y permitir la consulta de la información registral vigente consignada en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- La comunicación y consulta entre el Registro de Garantías Mobiliarias y (i) el registro de propiedad industrial, (ii) el Registro Nacional Automotor y (iii) los demás registros que así lo soliciten.

Artículo 2.2.2.4.1.2. *Definiciones*. Para efectos de la presente capitulo se establecen las siguientes definiciones:

ACREEDOR GARANTIZADO: Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro.

BIENES EN GARANTÍA CON NÚMERO DE SERIE: Corresponden a los bienes identificados con un número de serie o código alfanumérico permanentemente marcado o adherido a su parte principal, tales como: vehículos automotores, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, marcas y patentes.

CUENTA DE USUARIO: Es el medio a través del cual los usuarios de la inscripción tienen acceso al Registro de Garantías Mobiliarias.

DIRECCIÓN: Corresponde a la dirección física y electrónica consignada en los formularios de registro.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Es el documento identificador único determinado para personas naturales, jurídicas y otros que sean acreedores garantizados o garantes nacionales o extranjeros según se detalla en el artículo 2.2.2.4.1.20, del presente Decreto.

FOLIO ELECTRÓNICO: Es el número único asignado por el Registro de Garantías Mobiliarias a un formulario de inscripción inicial, permanentemente asociado a este y a todo otro formulario conexo. El número de inscripción inicial deberá consistir en la secuencia numérica que se adopte para el sistema de registro, que al menos deberá tener dos (2) digitos para indicar el dia, dos (2) digitos para indicar el mes, cuatro (4) digitos para indicar el año y siete (7) digitos para indicar el orden de recepción.

FORMULARIOS DE REGISTRO: Son los formatos electrónicos del Registro de Garantías Mobiliarias previamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y

después de la celebración del contrato de garantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 y en el inciso 1° del artículo 48 de la Ley 1676 de 2013.

Articulo 2.2.2.4.1.13. Integridad del sistema de archivo. El Registro de Garantias Artículo 2.2.2.4.1.13. Integridad del sistema de archivo. El Registro de Garantias Mobiliarias no modificará la información consignada en el sistema de archivo. Tampoco Mobiliarias no modificara la información consignada en el sistema de archivo. Tampoco restringirá del acceso al público información del mismo salvo los casos expresamente. restringira del acceso ai publico informacioni dei mismo salvo los casos expresamente previstos en este capítulo. El Registro de Garantías Mobiliarias deberá proteger el previstos en este capítulo. El Registro de Garantias Mobiliarias deberá proteger el sistema de archivo contra pérdida o daños y deberá proveer mecanismos de copia de seguridad que permitan su recuperación.

Artículo 2.2.2.4.1.14. Copia de los formularios de registro. El Registro de Garantías Articulo 2,2,2,4,1,14. Copia de los formularios de registro, El Registro de Garantías Mobiliarias remitirá automáticamente y por correo electrónico una copia de los formularios mobiliarias remitira automaticamente y por conteo electronico una copia de los formularios de registro a cada acreedor garantizado y a cada garante a las direcciones electrónicas de registro a cada acreedor garantizado y a cada garante a las direcciones electronicas consignadas en el formulario de inscripción. La copia incluirá la fecha y hora en la que la inscripción adquirió validez y el número de folio electrónico otorgado por el Registro de

La dirección electrónica del garante corresponderá a la más reciente con la que cuente el acreedor garantizado y que este haya incluido en los formularios de registro.

Cualquier modificación en esta dirección deberá ser puesta en conocimiento por el garante al acreedor garantizado.

Artículo 2.2.2.4.1.15. Archivo histórico del Registro de Garantías Mobiliarias. El Registro de Garantias Mobiliarias deberá conservar la información histórica del sistema de archivo. Dicha información estará disponible para la consulta de las autoridades administrativas y judiciales cuando ellas lo requieran.

Artículo 2.2.2.4.1.16. Idioma de los formularios de registro. La información contenida en los formularios de registro deberá diligenciarse en idioma español. Por su parte, los formularios de registro deberán estar disponibles tanto en idioma inglés como en español.

Artículo 2.2.2.4.1.17. Información del formulario de inscripción inicial. El formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 1676 de 2013, deberá contener como mínimo la siguiente información:

 Nombre, identificación y dirección física y electrónica del garante y del acreedor garantizado.

Se deberá indicar en la casilla correspondiente el número y tipo de documento de identificación.

La dirección electrónica será la que haya proveido el garante al acreedor garantizado como dirección de notificación electrónica y la dirección física será la que corresponda a su domicilio o al asiento principal de los negocios.

Cuando el garante, bien sea persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, esté tramitando un procedimiento concursal o de insolvencia, en la identificación del formulario de inscripción inicial se hará constar esa situación y deberá incluirse el nombre del administrador de la insolvencia, ya sea un promotor, liquidador o interventor.

Cuando exista más de un garante otorgando una garantía sobre los mismos bienes en garantia, dichos garantes deben identificarse separadamente en el formulario e inscribirse separadamente en el registro de cada garante.

Es usted señor juez competente por disposición de la ley de Garantía Mobiliaria según el Art. 57 de ley 1676-2013 Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades.

(

NOTIFICACIONES

ACREEDOR GARANTIZADO - GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA., represente legal o quien haga sus veces en la CALLE.4 NO.27-52 Barrio San Fernando de Cali o al correo electrónico contacto@girosyfinanzas.com.

APODERADO parte ejecutante- Dr. JOSÉ BAUTE ARENAS, en la Cra. 53 No. 76-239 oficina 405 piso 4 de Barranquilla o al correo notificaciones@litigamos.com

DEUDOR: EDGARDO ENRIQUE ARIAS CESPEDES, ubicada en CRA 1SUR #47A-15 Ciudadela 20 de Julio de BARRANQUILLA.

Y al correo electrónico edgardo 77@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ CC 72.136.956 de Barranquilla T.P 68.166 del C S de la Judicatura

5



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
08/02/2021 15:01:00	20160718000055700

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Número de Identifio 72002021	cación			
Primer Apellido ARIAS	Segundo Apellido CESPEDES	Primer Nombre EDGARDO	Segundo Nombre ENRIQUE	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección KR 1 SUR 47 A-15 [C	R 1 SUR 47 A 15 20 JULI	0]	, C	
	Teléfono(s) Celular 3122333038		Dirección Electrónica (Email)	
Teléfono(s) fijo(s) 3122333038	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			And the second s
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Nuevo		And the second s
3122333038	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	V 00416 326 58	edgardo_77 @ hotmail	strador de insolvencia

B.1INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona	jurídica nacional o extranjera r	egistrada		
Numero de identificación 860006797		Digito de verificación		
Razón Social: GIROS & FINANZAS C	D.F. S.A.	- Walt of	CHANGE OF THE COLUMN	
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI		
Dirección CL 4 27-52 [CALLE 4 No	, 27-52]	3		
Telétono(s) fijo(s) 6855555 ,	Teléfono(s) Celular 3207842858	Dirección Electrónica (Email) mildred.silva @girosyfinanzas.com, elena.rodríguez@girosyfinanzas.com		
Porcentaje de participa			0.00%	
Acreedor realiza la ejecución		si		

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

ld Mensaje	8725224
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	edgardo_77@hotmail.com - EDGARDO ENRIQUE ARIAS CESPEDES
Asunto	PRIMERA COMUNICACION INICIO EJECUCION PAGO DIRECTO
Fecha Envío	2021-02-19 10:13
Estado Actual	Acuse de recibo

razabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
ensaje iviado	2021	
in	/02/19	Tiempo de firmado: Feb 19 15:14:38 2021 GMT
tampa	10:14:	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
iapa	39	
mpo		
ise	2021 /02/19	Feb 19 10:14:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[20934]: C9C6912484E5: to= <edgardo_77@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co 25, delay=1, delays=0.14/0/0.49/0.42, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0</edgardo_77@hotmail.com>

recibo 10:16: 47 | 25, 66139 48d0a303 com.co> | protection

Feb 19 10:14:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[20934]: C9C6912484E5: to=<edgardo_77@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co 25, delay=1, delays=0.14/0/0.49/0.42, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8d0a3037da291330fa3a826a370963446df137bcc74f03143dfdc9be024b5d3 com.co> [InternalId=109998407432278, Hostname=SN1NAM01HT022.eop-r protection.outlook.com] 24490 bytes in 0.114, 209.062 KB/sec Queued mail fi 2.1.5)